

Montevideo, 22 de Noviembre de 2018

VISTOS Y RESULTANDO:

1) De las presentes actuaciones presumariales seguidas a los indagados, declaraciones de estos en presencia de sus Defensas, incautaciones realizadas, prueba de campo, vigilancias electrónicas, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de los siguientes hechos con apariencia delictiva.

2) Oportunamente se recibió información por parte de la Dirección General de Información e Inteligencia Policial, Departamento de Investigación e Inteligencia Criminal, que habría personas vinculadas al Club Atlético Peñarol los cuales posiblemente estarían comercializando armas y estupefacientes. Es así que se solicitaron intervenciones telefónicas de los posibles integrantes de la organización a medida que iban surgiendo. Se solicitó levantamiento del secreto bancario de algunos de ellos, como también la realización de vigilancias, solicitando oportunamente las órdenes de allanamiento que fueron cumplidas el 20 pasado.

De la investigación surgió que los cabecillas de la organización serían los indagados P. G. y L. A. (pareja de este). Y a su vez, quienes también trabajarían para ellos era el indagado C. S., alias "Carmelo". También estarían vinculados otras personas, los cuales también podrían dedicarse a la comercialización de drogas como para la circulación de armas y compraventa de vehículos, entre ellos los coindagados K. S., D. A. (pareja de este), A. A. (alias: "L."), J. D. (alias: "el tuerto") y N. D.

Por otra parte, de la información recibida también los padres de P. G., que serían los coindagados G. L. y W. G., su hermano L. G. y J. G., alias "Papo", Por lo que se solicitaron allanamientos para los domicilios de los posibles indagados.

Así en el domicilio de D. A. donde además se encontraba pernoctando K. S. se incautó \$80.950, 8 celulares de diversas marcas y características, 1 notebook, 1 rifle marca Walno cal. sin especificar con mira telescópica, 200 municiones cal.9mm, 96 cal.380, 90 cal.762x69, 1 cal.762x51; éstas últimas son municiones de guerra, prohibidas para la venta al público; 5 cargadores 9mm, 2 cargadores 765, 10 cartuchos cal.12, 1 cartucho cal.28. Se realizó inspección de UTE y OSE en el lugar, resultando con conexiones irregulares de ambas; ambos resultaron detenidos.

En el domicilio de L. G. (hermano de P.) no se incautó nada, pudiendo constatarse irregularidades en las conexiones a UTE y OSE.

En el domicilio de K. (quien a veces se queda en ella y otras en lo de D.) se encontraba en el lugar durmiendo C. S. (C.) en un dormitorio y P. S. (hermano de K.) en otro. En el dormitorio de S. se incautó 1 envoltorio prensado de sustancia blanca que, sometido a prueba de campo por personal de narcóticos, dio positivo para cocaína, el mismo tuvo un peso de 748,8gs. Además, se incautó una balanza de precisión y una celular marca Samsung. El hermano de K. fue quien se hizo cargo de la vivienda y la inspección de UTE y OSE resultó con conexiones irregulares.

En la vivienda de la que se tenía información de que podía residir S., resultó que en la misma vivía P. F., en el patio de la misma se encontró tirado en el pasto un paquete envuelto en nylon film conteniendo sustancia blanca que sometido a prueba de campo dio negativo a reactivo para cocaína, con un peso de 576,6 gs. Según declaraciones de los dueños de casa, el paquete habría sido arrojado desde la finca

lindera donde residen L. y G.. Realizada la inspección de UTE y OSE, resultó con conexión irregular.

Del allanamiento realizado en el domicilio de los hermanos D., donde además vive la madre de ellos, la coindagada M. G. A., resultaron detenidos A. A. y J. D.. Realizada la inspección resultaron estar con conexiones irregulares tanto de UTE como de OSE.

A su vez en el domicilio de W. G. y G. L., se incautó un rifle cal.22 con marca y numeración no legible y 2 celulares. La inspección también resultó con conexiones irregulares.

En el domicilio de G. G. quien posee almacén en su casa, no se incautó nada salvo que se pudo constatar conexiones irregulares de UTE y OSE por lo que fue detenido.

También se allanó la finca de J. I. ubicada en Leandro Gomez esquina Hector Muñoz donde había un pool y ahora una rotisería, se incautó un revólver marca Tanque cal.32, N°XXXX, y 6 cartuchos cal.32. También resultó conectado irregularmente tanto de OSE como de UTE.

Asimismo, en el domicilio de P. G. y L. A. se incautó 9 celulares, 4 cámaras de foto de diversas marcas y características, 2 de ellas profesionales, 1 pistola de aire comprimido con balines metálicos (N°XXXXX), una munición 762 (de guerra) y una vaina del mismo cal. Un rollo film de gran tamaño utilizado posiblemente para envolver ladrillos de cocaína ya que el ladrillo incautado a S. estaba envuelto en el mismo tipo de film igual que el paquete del patio de F.. Un DVR de cámaras de seguridad que poseía instaladas en su finca, una tablet, 2 notebook y 1 netbook del plan Ceibal. 1 rifle cal.38 SP, N°XXXXX requerido por hurto por la novedad SGSP:

2087595 del 13/02/11. un rifle cal.22 N°XXXX con 9 municiones, boletas de compra de vehículos de distintos lotes, 6 llaves de vehículos que no fueron localizados. \$31.310, U\$S 1, \$A 2.112 y \$R 256. Finalmente, 15 recortes circulares de nylon que presumiblemente podrían ser utilizados para armar pequeñas dosis de cocaína para su comercialización al menudeo; éstos se encontraban al lado de un contenedor de vidrio que poseía en su interior una sustancia blanca con una cuchara que dio positivo al reactivo para cocaína (13,1gs) La inspección a la finca dio que existían conexiones irregulares de UTE y OSE y resultando ambos detenidos, resultando también que dicha arma estaba denunciada como hurtada.

También se allanó el domicilio de “Yiyo” que resultó sin novedades estando presente el mismo quien sería C. D. S., verificándose conexiones de UTE y OSE en forma irregular.

A su vez de las escuchas telefónicas surge que P. G. tiene comunicaciones con K., L., D., G., L., C., L., N., J., C., W. El tenor de las llamadas es generalmente dándoles ordenes: que entreguen cosas, que reciban otras, que vengán o vayan de un lugar a otro. Hay un par de llamadas del 13/08/18 donde P. habla con “C.” y le solicita el N° de “R.” porque al parecer le quisieron sacar la casa a uno de sus hermanos y le pide el N° para poder hablar con él y decirle que es su hermano, mencionando que: “está de vivo y lo va a agarrar en el estadio”. Luego P. habla con R. y lo amenaza diciendo que: “pisa fuerte de verdad, que si quiere que esté todo bien con él que le pida disculpas a su hermano y a la familia, sino va a estar todo mal y va a tener problemas en el Campeón del Siglo, que se lo dice en una buena”. Y una serie de llamadas y mensajes de texto cuya transcripción surge agregada en autos.

Interrogados los indagados en sede judicial admitieron las conexiones ilegales al tendido de energía eléctrica y agua potable. Asimismo, en el caso de las armas, municiones incautadas, así como la droga, los indagados manifestaron ser de su propiedad, con excepción de P. G., quien manifestó que la droga que estaba en su casa no era de él ni de su pareja, y que tampoco es consumidor de estupefacientes.

Por otra parte, los respectivos entes estatales presentaron la denuncia correspondiente.

3) Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, este solicitó el procesamiento de los indagados.

4) Por su parte las Defensas nada solicitaron en esta etapa procesal.

#### CONSIDERANDO:

1) De la prueba reunida surge que corresponde hacer lugar a la requisitoria fiscal.

2) En efecto, los indagados estaban conectados de manera irregular al tendido eléctrico y de agua potable, lo que venían haciendo desde hace meses. Además, tenían armas y municiones que adquirieron sin estar habilitados para ello, incluso teniéndolas en depósito, como así también la droga.

En el caso D. A., L. A. su procesamiento será con prisión, pero teniendo en cuenta que tienen hijos de corta edad, se sustituirá la prisión carcelaria por prisión domiciliaria, al igual que G. L. y R. G., por los problemas de salud manifestados y acreditados en autos.

Por los fundamentos expuestos y conforme a lo dispuesto en los arts. 1, 18, 58,60, 340, 341 del C.P. ; art 9 de la ley 19247, art 31del dec ley 14 294

#### RESUELVO:

1) Procesamiento y prisión para **J. P. G. L.** como autor de un delito previsto en el art 9 de la ley 19247, un delito de tenencia de estupefacientes no para su consumo en reiteración real con un delito continuado de hurto de energía eléctrica y agua potable.

Procesamiento y prisión, sustituyendo la prisión carcelaria por prisión domiciliaria para **L. P. A. S.** por un delito previsto en el art 9 de la ley 19247 en reiteración real con un delito continuado de hurto energía eléctrica y de agua potable.

Procesamiento con prisión para **J. M. D. G.** por la comisión de un delito continuado de hurto de energía eléctrica y de agua potable.

Procesamiento con prisión para **K. S.** por la comisión de dos delitos previstos en el art 9 de la ley 19,247 en régimen de reiteración real.

Procesamiento con prisión sustituyendo la prisión carcelaria por prisión domiciliaria para **D. A.** por la comisión de un delito previsto en el art 9 de la ley 19247 en reiteración real con un delito continuado de hurto de energía eléctrica y de agua potable.

Procesamiento con prisión para **C. S.** por la comisión de un delito de tenencia de estupefacientes no para su consumo en reiteración real con un delito continuado de hurto de energía eléctrica y de agua potable.

Procesamiento con prisión sustituyendo la prisión carcelaria por prisión domiciliaria para **G. L. y R. G.** por la comisión de un delito previsto en el art 9 de la ley 19247 en reiteración real con un delito continuado de hurto de energía eléctrica y de agua potable.

Procesamiento sin prisión para **M. C. G. A.** por la comisión de un delito continuado de hurto de energía eléctrica y de agua potable, ambos en reiteración real, imponiendo como medida sustitutiva la desconexión de la red eléctrica y agua potable en un plazo de 15 días y la concurrencia a la seccional policial de su domicilio una vez por semana y por 120 días.

Procesamiento sin prisión para **J. I. T.** por la comisión de un delito previsto en el art 9 de la ley 19247, en reiteración real con un delito continuado de hurto de energía eléctrica y de agua potable imponiendo medida sustitutiva la desconexión de la red eléctrica y de agua potable en un plazo de 15 días y la concurrencia a la seccional policial de su domicilio una vez por semana y por 120 días.

Procesamiento sin prisión para **A. A. G., P. S. D. y P. F. A.** por la comisión de un delito continuado de hurto de energía eléctrica y de agua potable imponiendo medida sustitutiva la desconexión de la red eléctrica y de agua potable en un plazo de 15 días y la concurrencia a la seccional policial de su domicilio una vez por semana y por 120 días.

Procesamiento sin prisión para **L. G. y G. G.** por la comisión de un delito continuado de hurto de energía eléctrica imponiendo medida sustitutiva la desconexión de la red eléctrica en un plazo de 15 días y la concurrencia a la seccional policial de su domicilio una vez por semana y por 120 días.

Disponiendo el control de las prisiones domiciliarias por parte de la OSLA.

- 2) Déjese constancia de hallarse los encausados a disposición de esta Sede.
- 3) Solicítense los antecedentes policiales y judiciales de los encausados, oficiándose a sus efectos.-
- 4) Téngase por letrado patrocinante a las Defensas propuestas.
- 5) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, ténganse por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales.-
- 6) Notifíquese y en su caso relaciónese
- 7) Remisión de la droga y la sustancia blanca incautada al ITF para su análisis
- 8) Deposítense el dinero incautado bajo el rubro de autos y a la orden de la sede en el BROU
- 9) Cítese al propietario del arma incautada en el domicilio de P G.

---

Dra. Julia Elena STARICCO CAMPODONICO  
Juez Ldo.Capital